

BUÑUEL**Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos**

El Ayuntamiento de Buñuel en sesión, celebrada el día 26 de noviembre de 2014, ha aprobado inicialmente esta Ordenanza Municipal.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 243/2014, de 15 de diciembre, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 26 de enero de 2015.—El Alcalde, Joaquín Pórtoles Beltrán.

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública (iniciada o completa), mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1. Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada (si no está señalizado).
2. Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública (si no está señalizado).
3. Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a su propietario fueran retirados de la vía pública. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de sustracción.
4. A partir del momento en que los Agentes Municipales comuniquen que el vehículo se halla recogido, se devengarán las cuotas normales establecidas en "Cuotas del Servicios de Depósito".

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 4. La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento que se inicie la retirada.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 72 horas desde la retirada del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

EXENCIONES

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, serán determinadas anualmente por el órgano competente de la Entidad Local.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios municipales, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por la infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Artículo 13. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación o destrucción de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 2/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.–Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismo trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Tercera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO DE TARIFAS 2015

CUOTAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA

Los derechos exigibles a los Titulares de los vehículos afectados por operaciones de retirada quedan establecidos en las cuantías siguientes:

- 1) Vehículos hasta 2.500 kg. Importe: 130,00 euros.
- 2) Vehículos entre 2.500 y 5.000 kg. Importe: 180,00 euros.
- 3) Vehículos de más de 5.000 kg. Importe: 230,00 euros.

En las retiradas de ciclomotores, y cuando la misma se efectúe con medios propios. Importe: 75,00 euros.

CUOTAS DEL SERVICIO DE DEPÓSITO

Pasadas 72 horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida:

- 1) Ciclomotores y motocicletas. Importe: 2,50 euros.
- 2) Vehículos hasta 2.500 kg. Importe: 5,00 euros.
- 3) Vehículos de más de 2.500 kg. Importe: 12,00 euros.

Estas cuotas adquieren el carácter de Tasa municipal y podrá utilizarse la vía de apremio para su cobranza.

Las escalas citadas en este anexo, expresadas en kilogramos se refieren a la masa máxima autorizada de los vehículos.

Código del anuncio: L1501290